



27 SET. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
 Secretaria General  
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 147-2012-INPE/P-CNP

Lima, 26 SEP 2012

**VISTOS**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora **YENNY ACURIO SORIA**, contra la Resolución Presidencial N° 103-2012-INPE/P de fecha 01 de marzo de 2012, e Informe N° 227-2012-INPE/08 de fecha 19 de setiembre de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 103-2012-INPE/P de fecha 01 de marzo de 2012, se rotó, entre otros, a la servidora **YENNY ACURIO SORIA**, del Establecimiento Penitenciario de Abancay al Establecimiento Penitenciario Mujeres de Cuzco, de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, para cumplir funciones de seguridad en dicho penal;

Que, la servidora **YENNY ACURIO SORIA**, ha interpuesto Recurso de Reconsideración, contra la precitada Resolución Presidencial, sosteniendo que durante más de veinte de años de servicio ininterrumpido, ha laborado en diferentes Establecimientos Penitenciarios de la zona Sur, sin haber nunca obstaculizado sus rotaciones laborales, sin embargo actualmente se encuentra con la salud resquebrajada al sufrir de alergia a los medicamentos que antes ingería, no sabiendo como va a reaccionar su organismo ante un medicamento, lo que le impide constituirse al Establecimiento Penitenciario de Mujeres del Cuzco donde ha sido rotada;

Que, de igual forma señala que tiene una hija menor de edad que presenta un proceso de asma bronquial, tal como lo acredita con el informe médico expedido por el Hospital del Ministerio de Salud "Guillermo Díaz de la Vega" de la ciudad de Abancay. Asimismo señala que su menor hija se encuentra matriculada y cursando estudios en la ciudad de Abancay, tal como lo acredita con la Constancia de Estudios de la Asociación Educativa "Pedro Kalbermatter," y que por ser madre soltera no tiene con quien dejarla, por lo que solicita se reconsidere su rotación, comprometiéndose voluntariamente a ser rotada para el próximo año;

Que, revisada la resolución impugnada se tiene que la impugnante ha sido rotada por disposición de la autoridad competente del Establecimiento Penitenciario de Abancay al Establecimiento Penitenciario de Mujeres del Cusco, de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, a fin de cumplir funciones de seguridad en dicho penal;

Que, ahora bien, el artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

27 SET. 2012

derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Así como, el numeral 1.2, acápite 1.2.1, del mismo cuerpo legal, señala que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, fluye de la Resolución Presidencial N° 103-2012-INPE/P de fecha 01 de marzo de 2012, que la rotación del impugnante se realizó por estricta necesidad institucional, esto es para vigorizar la seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, dentro de los alcances de los artículos 74° y 131° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2005-JUS; siendo ello así, la precitada Resolución no se trata de un acto administrativo, sino que constituye un acto de administración interna, que por su propia naturaleza resulta inimpugnable, de conformidad al artículo 1°, numeral 1.2, acápite 1.2.1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, contra la mencionada Resolución Presidencial no procede recurso administrativo alguno, por cuanto éstos sólo proceden contra un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tal como así lo establece el artículo 206°, numeral 206.1, de la Ley N° 27444, lo que no se da en el caso materia de análisis, por tratarse de un acto de administración interna; de otro lado, cabe también señalar que, de acuerdo al numeral 206.2 del citado artículo, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, presupuestos que no se dan en el caso que nos ocupa;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que las enfermedades que padece la recurrente como su menor hija, como son la alergia a los medicamentos y el asma bronquial, son enfermedades que pueden ser atendidas ambulatoriamente y controladas con la medicación y tratamiento correspondiente en los Hospitales y Centros de Salud de la ciudad del Cuzco, por lo que dichas enfermedades no son impedimentos para el cumplimiento de una rotación laboral;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR,** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora **YENNY ACURIO SORIA**, contra la Resolución Presidencial N° 103-2012-INPE/P de fecha 01 de marzo de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución a la mencionada servidora y a las instancias pertinentes para los fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO